

Administración, en el sector de armas deportivas y de caza, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 7457 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,121	113,405
1 dólar canadiense	90,607	90,833
1 franco francés	19,696	19,746
1 libra esterlina	206,961	207,479
1 libra irlandesa	178,676	179,124
1 franco suizo	80,899	81,101
100 francos belgas	320,099	320,901
1 marco alemán	66,933	67,101
100 liras italianas	9,045	9,067
1 florín holandés	59,570	59,720
1 corona sueca	18,921	18,969
1 corona danesa	17,466	17,510
1 corona noruega	17,788	17,832
1 marco finlandés	27,810	27,880
100 chelines austriacos	952,168	954,492
100 escudos portugueses	81,748	81,952
100 yens japoneses	88,844	89,066
1 dólar australiano	83,296	83,504
100 dracmas griegas	83,745	83,955
1 ECU	138,617	138,963

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7458** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se corrigen errores de la de 8 de febrero que regula, con carácter experimental, Módulos Profesionales.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4649, punto 5.3, donde dice: «Información», debe decir: «Informativa»; punto 5.4.2, línea 9, donde dice: «centra», debe decir: «control».

Página 4654, punto 5.4.1, línea 10, donde dice: «Balance», debe decir: «Balanza»; punto 5.6.2, Bloques Temáticos fundamentales, debe figurar como primer párrafo:

«Los anteriores objetivos, de carácter lingüístico, se lograrán en base a la utilización de material y documentación específica y técnica relacionada con las distintas áreas de formación del Módulo. Los bloques temáticos contemplarán los siguientes aspectos del mundo económico y empresarial:

Página 4658, donde dice: «I.P.F.P. de Albacete», debe decir: «I.P.F. Leonardo de Vinci, de Albacete».

Página 4659, punto 5.1, donde dice: «general aplicada», debe decir: «general y aplicada. (198 horas mínimo)».

Página 4660, punto 5.5, donde dice: «Área de Cálculo y Contabilidad», debe decir: «Área de Cálculo y Contabilidad. (50 horas mínimo)»; punto 5.6, donde dice: «Área de Economía», debe decir: «Área de Economía. (24 horas mínimo)»; punto 5.7, donde dice: «Área de idiomas extranjeros», debe decir: «Área de idiomas extranjeros. (300 horas mínimo)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

## 7459

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública convocatoria de concesión de ayudas del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.*

La puesta en marcha del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, comporta la necesidad de instrumentar, entre otras, la convocatoria para la concesión de ayudas de investigación y desarrollo experimental en el marco del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico del citado Plan con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

En su virtud, esta Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha adoptado la siguiente Resolución:

Los programas nacionales, entre ellos el de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, constituyen uno de los aspectos fundamentales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al reflejar las prioridades nacionales en materia de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Aprobado por el Gobierno (acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988), el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el cuatrienio 1988/1991, se hace necesaria la convocatoria para la concesión de ayudas para actividades de investigación y desarrollo experimental en el marco del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.

En consecuencia, esta Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha resuelto establecer una convocatoria para la concesión de ayudas para proyectos, y otras acciones de investigación y desarrollo experimental de acuerdo con los objetivos del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.

Además de las acciones incluidas en esta convocatoria, las cuales no agotan las posibilidades de actuación en materia de investigación y desarrollo experimental previstas por el Plan Nacional, serán objeto, en su caso, de convocatorias independientes, los proyectos concertados y las ayudas para infraestructura de investigación.

La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—El Presidente, José María Maravall Herrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas para la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

### NORMAS DE APLICACION GENERAL

#### 1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas financieras para proyectos de investigación y desarrollo experimental, y puesta en marcha de acciones especiales dentro del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

#### 2. Solicitudes

Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas con capacidad investigadora que se encuadren en las instituciones que se explicitan en los anexos I y II de la presente convocatoria.

#### 3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, mediante la presentación por cuadruplicado, en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta 7, 28020 Madrid), de los documentos que se indican en los anexos de esta convocatoria.

3.2 En el mismo Registro General podrán obtenerse los correspondientes impresos normalizados.

3.3 Cuando la temática del proyecto lo aconseje, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá acordar el trasvase de la correspondiente solicitud a algún otro programa del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación.

#### 4. Plazo de presentación

Se trata de una convocatoria abierta, por lo que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a lo largo del año 1988, primero de realización de los programas nacionales.

#### 5. Cuantía y naturaleza de las ayudas

5.1 El solicitante presentará un presupuesto total en el que se determine la cifra que aporta su propia Institución para la realización del proyecto, incluyendo personal, equipamiento, etcétera, así como otros tipos de ayudas procedentes de otras Instituciones o programas internacionales.

5.2 Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

5.3 La cuantía de la ayuda financiera se determinará, en cada caso, previo estudio de las solicitudes de proyectos de investigación y desarrollo experimental, en función de los objetivos planteados, y de la evaluación de los mismos.

#### 6. Evaluación

6.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a los objetivos y prioridades del Programa Nacional.
- b) Calidad científico-técnica y viabilidad de la propuesta.
- c) Oportunidad, o probabilidad de que los resultados de la actividad reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/1986.
- d) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.

La evaluación de los criterios a), c) y d) será realizada por el Organismo Gestor del Programa (Dirección General de Industrias Químicas, Farmacéuticas, Textiles y de la Construcción) en conexión con la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La evaluación del criterio b) será responsabilidad de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Organismo Gestor podrá efectuar propuestas de evaluación que no respeten el principio anterior previa autorización a este respecto por parte de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

6.2 En el proceso de evaluación se podrán sugerir a los solicitantes modificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido en sus propuestas, así como una mejor adaptación de las mismas a las prioridades del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.

6.3 Las propuestas deberán ajustarse a lo contemplado en la convocatoria, y cualquier ocultación de datos, alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de la desestimación de la propuesta.

#### 7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7, tres, d), f) y h) de la Ley 13/1986, de 14 de abril].

7.2 Para realizar el seguimiento se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los resultados a los objetivos del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.
- b) Grado de consecución de los objetivos.

7.3 La realización del seguimiento, que es competencia de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología se efectuará en coordinación con el Organismo Gestor a través de los mecanismos que se juzguen oportunos.

Para la realización del mencionado seguimiento se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, que deberán ser debidamente justificadas mediante el preceptivo informe anual. En las publicaciones será indispensable hacer mención de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como Entidad financiadora, así como el número de referencia de la actividad de investigación origen de la publicación, que será comunicado con la aceptación de la misma.

El informe anual de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con el visto bueno del representante legal del Organismo.

7.4 En los casos en que se estime conveniente, podrá recabarse la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan al seguimiento.

7.5 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y recursos esperados, o la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.3, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

7.6 Del resultado del seguimiento se informará al beneficiario de la ayuda y al responsable de la Entidad en que aquél se halla integrado.

### ANEXO I

#### Ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo experimental

##### I.1 Finalidad de la convocatoria.

Su finalidad es fomentar las actuaciones de investigación y desarrollo experimental en Entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, en el marco de las prioridades del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Con carácter general se estimulará la presentación de proyectos en los que participen diversas instituciones, pudiendo llegarse a planteamientos de actividades de responsabilidad compartida tanto científicos como económicos.

##### I.2 Solicitantes.

2.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con capacidad investigadora que estén encuadradas en:

- a) Las Comunidades Autónomas u Organismos públicos, como tales.
- b) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones y otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo adscrito a la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas o agrupaciones de los mismos.
- c) Otros Centros de Investigación públicos o privados sin fines de lucro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 13/1986.

2.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada a través del Organismo o entidad que posea personalidad jurídica propia con el visto bueno de su representante legal.

##### I.3 Plazo de resolución.

Aunque como se indica en el punto 4 de las normas de aplicación general, se trata de una convocatoria abierta, con carácter indicativo se hace constar que al menos al final del segundo y al inicio del cuarto trimestre se procederá a efectuar la selección de las solicitudes de proyectos recibidas, comunicándose seguidamente a los solicitantes el resultado de dicha selección.

##### I.4 Documentación requerida.

4.1 Documento número 1: Solicitud de ayuda donde se incluyan datos informatizables de identificación de la actividad en la forma que establece el impreso normalizado número 1.

4.2 Documento número 2: Memoria de la actividad de investigación, redactada en el impreso normalizado número 2.

4.3 Documento número 3: Curriculum vitae normalizado del responsable del equipo de investigación y de los científicos que participan en el proyecto.

4.4 Documento número 4: En su caso, relación que guarda la actividad de investigación con acuerdos de cooperación científica y técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente) según impreso normalizado número 4.

### ANEXO II

#### Acciones especiales

##### II.1 Objeto y finalidad de la convocatoria.

Dadas las especiales características del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a lo largo del desarrollo del mismo podría ser necesario la puesta en marcha de acciones tendentes a desarrollar objetivos definidos como prioritarios y que requieran de una actuación especial dadas sus características peculiares (necesidad de una acción estratégica de carácter urgente, incentivación de actividades que desarrollen un determinado objetivo de un Programa Nacional, etc.).

Estas acciones, necesariamente flexibles, pueden abarcar desde la organización de cursos de actualización de investigación y desarrollo tecnológico hasta la realización de actividades para la consecución de objetivos.

## II.2 Ejecutores.

En virtud de lo expuesto en el apartado II.1 el Organismo Gestor podrá encargar a las instituciones responsables de investigación y desarrollo experimental la ejecución de una determinada acción que, en cualquier caso, deberá ofrecer las suficientes garantías de calidad científica, bien por sí mismas o en colaboración con otras a lo largo del periodo de vigencia de la presente convocatoria.

## ANEXO III

### Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico

De acuerdo con el texto del Programa Nacional, aprobado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se considerarán prioritarios para la presente convocatoria los siguientes:

Aplicaciones de la informática en la investigación sobre fármacos.

Síntesis de nuevos fármacos diseñados por interacciones con receptores específicos.

Desarrollo de sistemas de evaluación diagnóstica, terapéutica y toxicológica.

Búsqueda de nuevos «compuestos cabezas de serie» de interés terapéutico.

**7460**

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública convocatoria de concesión de ayudas de los programas nacionales de ciencias sociales y humanas.*

La puesta en marcha del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, comporta la necesidad de instrumentar la convocatoria para la concesión de ayudas de investigación en el marco programas nacionales de ciencias sociales y humanas del citado Plan.

Los programas nacionales constituyen uno de los aspectos fundamentales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico al reflejar las prioridades nacionales en materia de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Aprobado por el Gobierno (Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988) el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el cuatrienio 1988-1991, se hace necesaria la convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de investigación y acciones especiales en el marco de los siguientes programas nacionales incluidos en el citado Plan Nacional:

Patrimonio histórico.

Problemas sociales y bienestar social.

Estudios sociales y culturales sobre América Latina.

Investigaciones sobre el deporte.

La financiación de estos programas nacionales, en las acciones objeto de esta convocatoria, correrá a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha adoptado la siguiente resolución:

Convocar las ayudas correspondientes, que se encuadran en los objetivos de los programas nacionales que se especifican en los siguientes anexos.

Además de las acciones incluidas en esta convocatoria, las cuales no agotan las posibilidades de actuación en materia de investigación previstas por el Plan Nacional, serán objeto, en su caso, de convocatorias independientes los proyectos concertados y las ayudas para infraestructura de investigación.

La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en los respectivos anexos a esta Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Presidente, José María Maravall.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

## Normas de aplicación general

### 1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas financieras para proyectos de investigación y puesta en marcha de acciones especiales dentro de los programas nacionales incluidos en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico que se mencionan en la presente convocatoria.

### 2. Solicitudes

Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con capacidad investigadora que se encuadren en las Instituciones que se explicitan en los anexos I y II de la presente convocatoria.

### 3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología mediante la presentación, por cuádruplicado, en la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta séptima, 28020 Madrid), de los documentos que se indican para cada programa en anexos correspondientes de esta convocatoria.

3.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta séptima, 28020 Madrid).

3.3 Cuando la temática del proyecto lo aconseje, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá acordar el trasvase de la correspondiente solicitud a algún otro programa del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación.

### 4. Plazo de presentación

Se trata de una convocatoria abierta, por lo que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a lo largo del año 1988, primero de realización de los programas nacionales.

### 5. Cuantía y naturaleza de las ayudas

5.1 El solicitante presentará un presupuesto total en el que se harán constar las ayudas procedentes de otras Instituciones o programas internacionales, si existiesen.

5.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

5.3 La cuantía de la ayuda financiera se determinará en cada caso previo estudio de las solicitudes de proyectos de investigación en función de los objetivos planteados y de la evaluación de los mismos.

### 6. Evaluación

6.1 Las propuestas serán evaluadas a medida que se realice su presentación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la propuesta a los objetivos y prioridades del correspondiente programa nacional.

b) Calidad científica de la propuesta.

c) Probabilidad de que los resultados de la actividad reporten los beneficios socioeconómicos y culturales esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 13/1986.

La evaluación de los criterios a) y c) será realizada por el Organismo gestor del programa (Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico). La evaluación del criterio b) será responsabilidad de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo aconsejen el Organismo gestor podrá efectuar propuestas de evaluación que no respeten el principio anterior previa autorización a este respecto por parte de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

6.2 En el proceso de evaluación se podrán sugerir a los solicitantes modificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido de sus propuestas, así como una mejor adaptación de las mismas a las prioridades de los programas del Plan Nacional.

6.3 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de